

## CONTRATO Nº 4500498724

### INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES

En Santiago, a 01 de noviembre de 2003, entre la CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, en adelante "Codelco-Chile", representada por don Fernando Moure Rojas, en su calidad de Vicepresidente Corporativo de Servicios Compartidos, ambos domiciliados en Santiago, Huérfanos 1270, por una parte, y por la otra, FERROCARRIL DEL PACÍFICO S.A., R.U.T. Nº 96.684.580-5, en adelante "el Porteador", representado por don Gamaliel Villalobos Aranda y don Jaime Pino Cox, todos domiciliados en Málaga Nº 120, piso 5, comuna de Las Condes, se ha convenido el siguiente contrato:

### OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

**PRIMERO**: Codelco-Chile encomienda al Porteador, quien acepta el encargo comprometiéndose a cumplirlo fielmente, la ejecución del servicio denominado: "Transporte de Cobre Metálico, División El Teniente" y que específicamente considera los siguientes servicios:

- a) Servicio Principal comprendido por:
  - Transporte Caletones Enami.
  - Transporte Caletones San Antonio.
  - Transporte Caletones Valparaiso.
  - Transporte Caletones/Colón Rancagua.
  - Transporte Caletones Coronel.
  - Servicio de almacenamiento y despacho.

b) y los siguientes servicios adicionales referenciales:

- Consolidación de cobre en contenedores.
- Transporte de cobre de Rancagua a Santiago.

**SEGUNDO**: Para la ejecución del servicio que se conviene en la cláusula precedente, el Porteador deberá regirse por lo dispuesto en los documentos que se indican y que declara conocer y aceptar, los cuales son parte integrante del presente contrato:

- Contrato Nº 4500498724 y sus modificaciones
- Respuestas a las consultas de los proponentes
- Aclaraciones a las Bases de Licitación Nº GCAB-SCM-LIC-012/2004 "Transporte de Cobre Metálico, División El Teniente" y sus anexos
- Bases Administrativas Especiales de la Licitación Nº GCAB-SCM-LIC-012/2004 "Transporte de Cobre Metálico, División El Teniente" y sus anexos,





- Bases Técnicas de la Licitación Nº GCAB-SCM-LIC-012/2004 "Transporte de Cobre Metálico, División El Teniente" y sus anexos,
- Bases Administrativas Generales de Contratos de Construcción-Ingeniería-Servicios,
- GRO-P-020 "Procedimiento de Seguridad y Ambiente para Empresas Colaboradoras - PROSEC"
- SGC-P-013 "Gestión de Calidad en la Relación con Empresas Colaboradoras"
- ND 93-1 "Control de Entrada y Salida de Bienes Contratistas"
- SS-P-EC-01 "Procedimiento para Operar la Carretera El Cobre"
- P-008 "Sanciones Internas por Infracciones de Tránsito en Carretera El Cobre"
- SGC-GRL-I-002 "Instructivo de Especificaciones de Calidad de Elementos de Protección Personal"
- SGC-GRL/P/011 "Gestión de Incidentes"
- Oferta Técnica Mejorada del Contratista
- Oferta Técnica del Contratista
- Oferta Económica del Contratista de fecha 29 de junio de 2004

Ante cualquier diferencia que hubiere entre lo señalado en los referidos documentos y lo acordado en el presente contrato, primará lo convenido en este instrumento.

El Porteador deberá ceñirse, además, a las indicaciones escritas que le dé Codelco-Chile para la ejecución de este contrato.

### PRECIO DEL CONTRATO

**TERCERO:** Codelco-Chile pagará al Porteador las tarifas señaladas más abajo, para cada tonelada métrica de cobre metálico efectivamente transportado, en cada uno de los tramos indicados:

## A) TARIFAS SERVICIO PRINCIPAL

| Ítem | Descripción                           | Tarifa<br>\$/Ton. |
|------|---------------------------------------|-------------------|
| 1.   | Transporte Caletones – Enami          | 5.640             |
| 2.   | Transporte Caletones - San Antonio    | 4.440             |
| 3.   | Transporte Caletones – Valparaíso     | 5.200             |
| 4.   | Transporte Caletones/Colón - Rancagua | 1.590             |
| 5.   | Transporte Caletones- Coronel         | 10.300            |
| 6.   | Servicio de almacenamiento y despacho | 600               |





Además, Codelco Chile, a través de su Administrador de Contrato, podrá solicitar al Porteador los Servicios Adicionales que se detallan a continuación, cuyas tarifas son:

### B) TARIFAS DE SERVICIOS REFERENCIALES

| Ítem | Descripción                                | Tarifa<br>\$/Ton. |
|------|--|-------------------|
| B1   | Consolidación de cobre en contenedores     | 3.120             |
| B2   | Transporte de cobre de Rancagua a Santiago | 3.050             |

En todo caso, queda claramente establecido que el monto total máximo a pagar por este contrato, no podrá exceder de \$ 8.524.000.000 (ocho mil quinientos veinticuatro millones de pesos), monto que se reajusta de acuerdo al inciso cuarto siguiente.

El Porteador no podrá bajo ninguna circunstancia, efectuar reclamos de ninguna especie si durante la vigencia del contrato no se realizan servicios por este monto o parte de éste.

### REAJUSTE

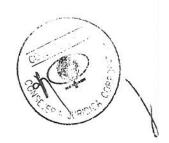
**CUARTO**: Los valores señalados precedentemente se reajustarán cuatrimestralmente en el 100% de la variación que experimente el siguiente trinomio, tomando como indicadores bases los correspondientes al mes de mayo de 2004, comparado con los indicadores del mes anterior a la prestación del servicio, según se indica a continuación:

⇒ 33% I.P.C.

Índice de Precios al Consumidor, informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o aquel que lo reemplace, del mes anterior al de prestado el servicio, comparado con el índice base (IPC mayo 2004: 115,37).

33% Dólar estadounidense

Valor dólar "observado", según publicación del Banco Central de Chile, o aquel que lo reemplace, vigente al último día hábil del mes anterior al de efectuado el servicio, comparado con el valor del último día hábil del mes base (DOB Mayo 2004: \$/US\$ 632,32).





34% Combustible Petróleo Diesel N° 2 Precio Petróleo Diesel publicado mensualmente por el Ministerio de Obras Públicas (\$/m3), con impuesto específico, del mes anterior al de efectuado el servicio, comparado con el precio promedio del mes base (PDMOPTT mayo 2004: 249.338,50 \$/m3).

No obstante lo anterior, se deja establecido lo siguiente:

- a) Cuando las variaciones acumuladas, positivas o negativas, sean iguales o mayores al 6% antes del cumplimiento de los cuatro meses, las tarifas se ajustarán en dicha variación al momento de darse dicha situación.
- b) Cada vez que se aplique el reajuste por banda, ésta vuelve a cero. Si dentro del periodo cuatrimestral básico del contrato las variaciones vuelven a superar el 6% se aplicará de nuevo el reajuste por banda. No obstante lo anterior, al cumplirse un nuevo periodo cuatrimestral base se reajustará según la diferencia resultante de las reajustabilidades (Banda y cuatrimestral), volviendo a cero el valor de la banda.

### **IMPUESTOS**

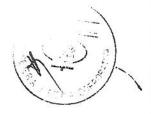
**QUINTO**: El presente contrato desde el punto de vista tributario se encuentra afecto al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que el Porteador deberá recargar separadamente en la respectiva factura y será de cargo de Codelco-Chile.

### PLAZO DE VIGENCIA

**SEXTO**: El plazo de vigencia del presente contrato será de 48 meses, a partir de la fecha de inicio de las actividades, la que se fija el 1° de noviembre de 2004, por lo que expirará el 31 de octubre de 2008. Sin embargo el contrato terminará con anterioridad a dicha fecha cuando Codelco-Chile haya pagado por concepto de precio del contrato el valor máximo pactado en este instrumento, lo que no dará derecho a reclamo o pago de indemnización alguna al Porteador.

### MODIFICACIONES DEL CONTRATO

**SEPTIMO**: Todo cambio o complemento que en lo sucesivo se introduzca a este contrato requerirá de una modificación formal, firmada por ambas partes.







### GARANTIA DE CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS

**OCTAVO**: El Porteador deberá entregar a nombre de Codelco-Chile, División El Teniente, una Boleta de Garantía Bancaria, expresada en Unidades de Fomento, por la suma de US\$ 300.000 (trescientos mil dólares), con fecha de vencimiento luego de 30 días de finalizado el presente contrato, en conformidad con lo expresado en la cláusula sexta anterior.

### **SEGUROS**

**NOVENO:** El Porteador deberá presentar una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.2.1 de las Bases Administrativas Especiales, debiendo tener incorporado daños emergentes, lucro cesante y daño moral, con las siguientes coberturas: Responsabilidad Civil Vehicular y Responsabilidad Civil Patronal y un monto asegurado de UF 6.000 (seis mil Unidades de Fomento) y éste deberá incluir como asegurado adicional a CODELCO CHILE – DIVISIÓN EL TENIENTE y, en el caso del Seguro de Responsabilidad Civil Patronal, éste deberá considerar a los trabajadores del transportista como terceros ante CODELCO Chile.

La póliza correspondiente deberá ser presentada con el comprobante de pago al contado de dicha póliza a más tardar 15 día antes de iniciado el presente contrato en el departamento de Contraloría de División El Teniente, paralelamente deberá entregar una copia o fotocopia simple de la misma al Administrador del Contrato de la División.

#### SUBCONTRATACION

**DECIMO**: Declara expresamente el Porteador, que para la ejecución de los servicios, objeto de este contrato, no subcontratará parte de ellos a terceros, y que en caso de hacerlo sin consentimiento previo de Codelco-Chile, asume la plena responsabilidad de esta subcontratación, respondiendo al efecto frente a Codelco-Chile de la culpa grave, que en materia civil equivale al dolo, en los términos del artículo 44 incisos 1° y final del Código Civil.

### <u>INEXISTENCIA DE VINCULOS DE DEPENDENCIA</u>

**UNDECIMO**: Se deja expresa constancia que el contrato es de prestación de servicios, regulado por los Artículos 166 y siguientes del Código del Comercio, y que por lo tanto, no existe vínculo de dependencia alguno entre los trabajadores del Porteador y Codelco-Chile.



W



Codelco-Chile no será responsable de ningún tipo de accidente que pudiera sufrir el personal del Porteador, en cumplimiento del presente del contrato, siendo de cargo y responsabilidad del Porteador, cualquier acción, reclamo o demanda que se interpusiere al efecto.

### SOLUCION DE DIFICULTADES O DIFERENCIAS

**DUODECIMO**: Toda dificultad o diferencia que se suscite entre las partes con motivo de la aplicación, ejecución, cumplimiento, resolución, interpretación o liquidación de este contrato y por cualquier otra causa, sin limitación, que no sea resuelta de común acuerdo entre las partes conforme al procedimiento establecido en las Bases Administrativas Especiales (Reclamos del Porteador), será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por éstas.

De no existir acuerdo entre las partes respecto de la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, a requerimiento de cualquiera de los interesados, de entre las personas que sean o se hayan desempeñado en el cargo de abogados integrantes de la Corte Suprema o Corte de Apelaciones de Santiago. El árbitro designado por la justicia tendrá el carácter de árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, y en contra de sus resoluciones procederán todos los recursos que franquea la ley.

### ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

**DECIMOTERCERO**: Se establece que el Administrador de este contrato es la Unidad Transporte y Embarques dependiente de la Superintendencia Servicios a la Producción, de la División El Teniente.

#### ASPECTOS DE SEGURIDAD

**DECIMOCUARTO**: El porteador deberá implementar un Programa de Prevención de Riesgos (PPR) que mejore sus indicadores de seguridad, en el momento de iniciar sus servicios, lo que será controlado y auditado por el Administrador de Contratos de la División. Este programa se entiende fue presentado junto con la oferta técnica del Porteador. El no-cumplimiento de esta cláusula por parte del Porteador podrá ser suficiente causal para el termino anticipado del presente contrato, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna para el Porteador.

### DOMICILIO DE LAS PARTES

ECIMOQUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las







partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

## DISTRIBUCION DE LOS EJEMPLARES DEL CONTRATO

**<u>DECIMOSEXTO</u>**: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Porteador y el otro en poder de Codelco-Chile.

Para constancia firman:

GAMALIEL VILLALOBOS ARANDA. FERROGARRIL DEL PACÍFICO S.A. FERNAN<del>DO MOURE</del> ROJAS. CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

FERROCARRIL DEL PÁCIFICO S.A.

